

RESOLUCIÓN No. 49144 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad de Pamplona”.

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN

En uso de sus facultades y competencias delegadas mediante Resolución No. 2585 del 2024, expedido por la Gobernación del Departamento de Arauca, en concordancia con la Constitución política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: “(...) **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**”.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. (...)**”

Que el artículo 6 de la ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán **“la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”**, por lo que, en consecuencia, **“prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”** (ibídem)

Que de conformidad con el artículo 6 de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el numeral 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, disciplina que **“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometido y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”**.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

RESOLUCIÓN No. 49143 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad de Pamplona”.

Que el artículo 67 ibídem, establece que el estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país; asimismo se resaltan en ese sentido los artículos 1 y 2 constitucional.

Que la ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en el artículo 80, ordena la creación de un Sistema Nacional de Evaluación con el fin de velar por la calidad de la educación, el cumplimiento de los fines de la educación y la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes. Para ello es necesario evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los directivos docentes, los logros de los estudiantes, la eficacia de los métodos pedagógicos, la calidad de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia en la prestación del servicio. En el artículo 84, reitera la necesidad de que en todas las instituciones educativas se lleve a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. En el artículo 104, define al educador como orientador de procesos formativos de aprendizaje y enseñanza, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

En el artículo 110, dedicado al mejoramiento profesional, plantea que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. Precisa que la responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. El artículo 111, establece que la formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de postgrado. Se plantea la creación de los Comités de Capacitación de docentes bajo la dirección, de las respectivas Secretarías de Educación a las cuales se incorporarán representantes de diversos organismos del sector educativo.

Ley 715 de 2001, artículo 5, establece que compete a la Nación definir y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente. Otras normas complementan los tres referentes anteriores. Se trata de la Ley 30 de 1992, el Estatutos Docentes 2277 de 1979 y 1278 de 2002, el Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, el Decreto 0709 de 1996; por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional y, finalmente, el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 “El camino hacia la equidad y la Calidad”, en su reto número cuatro precisa la necesidad de definir una política pública de formación docente y establece unos desafíos estratégicos para lo lograrlo.

Que la ley 1150 de 2007, en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a

16

RESOLUCIÓN No. 4914 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad de Pamplona”.

estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)”

De acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, se ha definido como meta estratégica la creación del Multicampus de Educación Superior en Saravena, con el objetivo de atender una demanda estimada de 2.500 estudiantes por año.

Que la Gobernación de Arauca requiere celebrar un Convenio interadministrativo cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS CON BASE EN LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE PROMUEVA ACCIONES TENDIENTES A: CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA, EMPRESARIAL O PROFESIONAL Y/O EL TRABAJO DE GRADO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN LAS ÁREAS PROFESIONALES DE INTERÉS COMÚN PARA LAS PARTES, A FIN DE PROMOVER LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES E INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS SOBRE TEMAS DE INTERÉS PARA AMBAS PARTES.”.**

Que se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para celebrar el presente convenio interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación Departamental y a través de la Plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 4914 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad de Pamplona”.

Que los contratos interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en virtud que el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 Supra, y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, es una institución oficial de educación superior, regida por la Ley 30 de 1992.

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente suscribir un contrato interadministrativo que tenga por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS CON BASE EN LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE PROMUEVA ACCIONES TENDIENTES A: CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA, EMPRESARIAL O PROFESIONAL Y/O EL TRABAJO DE GRADO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN LAS ÁREAS PROFESIONALES DE INTERÉS COMÚN PARA LAS PARTES, A FIN DE PROMOVER LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES E INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS SOBRE TEMAS DE INTERÉS PARA AMBAS PARTES.”**

Que para el cumplimiento del objeto contractual, la Universidad de Pamplona, debe cumplir con las obligaciones específicas del mismo, no deberá violentar las obligaciones y el tiempo estipulado en los documentos que hacen parte del convenio.

Que, en desarrollo del presente contrato, y de acuerdo a lo analizado en el estudio previo, será obligaciones a cargo de la Universidad, Pasante y Gobernación de Arauca las siguientes:

Las obligaciones a cargo de **LA UNIVERSIDAD**:

- Presentar una vez perfeccionado el Convenio, un número de estudiantes previamente acordado para que la Gobernación de Arauca pueda escoger entre ellos, aquellos que adelantarán la pasantía o práctica.
- Fijar el horario e intensidad de la pasantía o práctica.
- Comunicar oportunamente a la GOBERNACIÓN cualquier modificación en la reglamentación de las pasantías o prácticas realizadas por LA UNIVERSIDAD y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento de este convenio.
- Asumir la responsabilidad académica y curricular de las pasantías o prácticas.
- Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con LA GOBERNACIÓN con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- Constatar que el estudiante se encuentre afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá cumplir antes de su matrícula con la Institución Universitaria y deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía.



RESOLUCIÓN No. 4914 DE 2025

"Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad de Pamplona".

- Para cada período académico de práctica, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA informará por escrito los datos de los estudiantes que desean realizar su práctica, de acuerdo con la disponibilidad determinada previamente por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca.

OBLIGACIONES DEL PASANTE:

GENERALES

- Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la UNIVERSIDAD y en lo pertinente con lo establecido en los reglamentos del GOBERNACIÓN.
- Desarrollar cabalmente las actividades encomendadas en el desarrollo de su pasantía o práctica académica.
- Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su pasantía o práctica académica.
- Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la práctica o pasantía académica.
- Dar pleno cumplimiento a los procesos, procedimientos y manuales del Sistema Integrado de Gestión adoptados por el departamento de Arauca.
- Asistir y participar en las reuniones, sensibilizaciones y actividades programadas en el marco del Sistema Integrado de Gestión, así como sugerir acciones que contribuyan a su mantenimiento y mejora, cuando sea conveniente.
- Si con ocasión de las actividades a desarrollar el pasante debe ingresar la información a los aplicativos o plataformas de información de la Entidad, la información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.
- Participar en las diferentes actividades de formación que brinde el departamento de Arauca, cuando sea convocado.
- Entregar, debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados durante la pasantía en medios editables al supervisor del mismo, para efectos de la expedición de la respectiva certificación.
- Guardar total confidencialidad respecto a la información de la Gobernación del departamento de Arauca y los Entes Descentralizados del departamento, a la que tenga acceso, en el desarrollo de la ejecución de las actividades el contrato.
- Estar afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía.

OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN:

- Constatar a través del área de Talento Humano de la Gobernación, que el estudiante se encuentre afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía.

RESOLUCIÓN No. 4914 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad de Pamplona”.

- Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, si a ello hubiere lugar, previo acuerdo de las partes.
- Pagar los aportes Sistema General de Riesgos Laborales a través de la PILA, si a ello hubiere lugar previo acuerdo de las partes.
- Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su pasantía o práctica académica no remuneradas, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma.
- Asignar, de acuerdo con el perfil profesional del estudiante, la Secretaría en la cual realizará la pasantía y designar a un funcionario de carrera administrativa que ejercerá la supervisión de la misma.
- Se reserva el derecho de aceptar o rechazar, previa entrevista, a los estudiantes presentados por LA UNIVERSIDAD:
- Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente el logro de los objetivos de la pasantía o práctica.
- Dar al estudiante el tiempo para que cumpla con sus necesidades académicas externas.
- Coordinar con LA UNIVERSIDAD las fechas de inicio y terminación de la pasantía o práctica en cada semestre académico.
- Informar a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes practicantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas.
- Diligenciar los formatos de calificación que LA UNIVERSIDAD tiene diseñados para el efecto.
- colaborar al Director del Programa o Coordinador de Prácticas asignado por la Facultad a la que pertenezca el estudiante, para que ejerza su labor de asesoría y de evaluación a los estudiantes en el área respectiva.
- Finalizado cada período de practica semestral la Secretaria de Educación Departamental se compromete a diligenciar por intermedio del coordinador el formato de evaluación de rendimiento que enviará a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con el fin de conocer la evolución de cada uno de los estudiantes. Además se le dará al estudiante los correspondientes permisos, para poder desarrollar la metodología y cronograma de trabajo de grado, impuesta por la dirección del programa al que pertenezca el alumno de la Universidad de Pamplona.

Que el presente convenio no tiene valor, teniendo en cuenta que se trata de unas pasantías ad-honorem. En cumplimiento del Decreto 055 de 2015, la Gobernación de Arauca, hará la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los pasantes.

Que en mérito de lo anterior, se resuelve,

16

RESOLUCIÓN No. 49141 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad de Pamplona”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que tendrá por objeto “**AUNAR ESFUERZOS CON BASE EN LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE PROMUEVA ACCIONES TENDIENTES A: CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA, EMPRESARIAL O PROFESIONAL Y/O EL TRABAJO DE GRADO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN LAS ÁREAS PROFESIONALES DE INTERÉS COMÚN PARA LAS PARTES, A FIN DE PROMOVER LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES E INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS SOBRE TEMAS DE INTERÉS PARA AMBAS PARTES..**”

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, el cual dispone: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio interadministrativo no tiene valor, teniendo en cuenta que se trata de unas pasantías ad-honorem. En cumplimiento del Decreto 055 de 2015, la Gobernación de Arauca, hará la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los pasantes.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: El convenio tendrá un plazo de ejecución de tres (03) años, contados a partir del inicio del mismo en la plataforma del SECOP II. Dicho plazo será prorrogable por acuerdo expreso entre las partes, siempre que la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** presente la solicitud con hasta treinta (30) días de anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: CONSULTA DE DOCUMENTOS, Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados en la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente.

96



RESOLUCIÓN No. 4914 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad de Pamplona”.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

El presente acto administrativo de justificación rife a partir de la fecha de su expedición, dado en Arauca a los

17 OCT 2025

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON

Gerente de Contratación

Delegación efectuada mediante Resolución No. 2585 del 2024

Revisó:

Ariel Pedraza Pinzón
Secretario de Educación Departamental

Proyectó:

Jerson Erney Quiroz Acevedo
Profesional Universitario